

**El proceso de formación de las iglesias parroquiales rurales.**

La transformación de algunas antiguas iglesias propias altomedievales en iglesias parroquiales, estudiado en Asturias principalmente por Fernández Conde (1987) y Calleja Puerta (2000), fue (según este último) un proceso lento, complejo, algo confuso y de difícil interpretación, que comenzó en el siglo XI, se desarrolló fundamentalmente en el siglo XII y se consolidó en el siglo XIII. Es decir, que se produjo, precisamente, a lo largo de la plena Edad Media (siglos XI al XIII).

Paralela, e íntimamente ligada a ese proceso, se llevó a cabo una importante transferencia de una gran parte de las iglesias y monasterios familiares a los grandes centros de poder eclesiástico de la época: la diócesis ovetense y los más importantes monasterios, entre los que se encontraba el de Cornellana.

Ambos procesos se pueden encuadrar dentro de una corriente generalizada de “recuperación de la libertas eclesiástica” (Fernández Conde) o de “restitución de bienes eclesiásticos” (Calleja Puerta) que se inició a raíz del Concilio de Coyanza (1055) y se consolidó a partir de la reforma gregoriana (Gregorio VII, 1073-1085).

Las diferencias fundamentales que se pueden establecer entre las iglesias propias altomedievales y las iglesias parroquiales, configuradas en la época plenomedieval, son las siguientes. Según Fernández Conde (2000), estas últimas servían a un territorio bien determinado y estaban atendidas por clérigos adscritos a las mismas y que tenían una serie de obligaciones (culto, sacramentos) y derechos (fundamentalmente económicos). Se les denominaba “capellanes” y también, como titulares del beneficio curado, “curas” o “cureros”, para diferenciarlos de los titulares del beneficio simple (de índole estrictamente económica) a los que se les denominaba “beneficiados”, “reccioneros” o “porcioneros”, pues participaban del reparto de los beneficios decimales y, a cambio, debían de contribuir al mantenimiento o reedificación de la iglesia.

Según Calleja Puerta, los elementos imprescindibles de la parroquia eran el templo consagrado (provisto de pila bautismal y asociado a la necrópolis), el sacerdote, la comunidad de fieles y un territorio determinado. Además de un centro de culto religioso, era también el lugar de percepción de las obligaciones fiscales, fundamentalmente de los diezmos.

Una de las principales diferencias con las iglesias propias altomedievales radica en la disociación que se establece entre los territorios parroquiales (de nueva creación y que incluían las poblaciones en las que habitaban los feligreses de la misma) y los “mansos” parroquiales, que, según Calleja Puerta, podrían constituir una pervivencia de las antiguas explotaciones agrarias sobre las que se constituyeron las iglesias o ser el “fruto de sucesivas donaciones destinadas a su sostenimiento material”. Según Fernández Conde (1987), estaban conformados por un conjunto de bienes inmuebles cuyos “rendimientos, aunque pequeños, servían para completar la manutención del clero parroquial” y cuya extensión “debió de permanecer invariable hasta hace poco tiempo, por lo menos en muchas parroquias”.

Por tanto, mientras que los mansos estaban constituidos por un conjunto de bienes inmuebles cuya propiedad pertenecía a la iglesia, los territorios parroquiales estaban compuestos por los lugares del entorno que tenían una dependencia estrictamente eclesiástica y jurídica respecto de la parroquia: sus habitantes formaban la comunidad parroquial o feligresía que tenía “derecho a recibir los oportunos servicios religiosos a cambio de las correspondientes contribuciones económicas de diversa índole” (Fernández Conde, 2000).

La transformación de las iglesias y monasterios propios altomedievales en iglesias parroquiales supuso una importante modificación que afectó a la forma de control de las familias fundadoras sobre dichos centro religiosos, que pasó de ser directo y omnímodo, a estar regulado por la institución del derecho de patronato.

Inicialmente, según Álvarez-Busto y López Muñiz, en el caso de los monasterios familiares, “el cabeza de familia solía convertirse en el nuevo abad de la comunidad, o por lo menos decidir su nombramiento”.

Con la consolidación del derecho de patronato (reconocido, según Conde, por las colecciones canónicas de los siglos XII y XIII) esas mismas familias fundadoras (que perdieron el control absoluto) fueron recompensadas por la iglesia con algunos importantes privilegios, de entre los que cabe destacar los dos siguientes: la participación en el reparto de los diezmos y la facultad de presentar a clérigos afines para ocupar las capellanías o beneficios simples de las iglesias. Con dicha institución no sólo se premiaba a quienes habían hecho este tipo de fundaciones en los tiempos pasados, sino que se incentivaba la creación de nuevos templos por parte de las nuevas clases o familias señoriales.

Según Fernández Conde, el diezmo parroquial, (“tributación obligatoria de los feligreses, vigente en todas partes por lo menos desde el siglo XII”), “fue el principal soporte económico de las parroquias y una de las razones fundamentales del interés, siempre creciente, de los señores, laicos y eclesiásticos, por extender (sus) derechos de patronato sobre el mayor número posible de feligresías”, al tratarse de “una fuente de ingresos mucho más saneada que cualquier otro tipo de rentas provenientes de los dominios territoriales”.

En cuanto al derecho de presentación, que trataremos con más detalle en los siguientes epígrafes, consistía básicamente en que el patrono podía presentar sus candidatos a quienes ostentaban el derecho de designarlos (institución o colación): generalmente el obispo o el abad de un monasterio.

Para Calleja Puerta, la parroquia pasó a jugar un papel de primer orden en la vida colectiva local sobrepasando las funciones estrictamente religiosas e impositivas: sede de juicios, lugar de confirmación de documentos jurídico-públicos y de derecho privado e identificador del marco territorial en sustitución de las villas altomedievales. Esta última función parece constatarse al comprobar que la antigua expresión “villa cum ecclesia” acabará siendo sustituida a partir de mediados del siglo XI por otras fórmulas que parecen indicar una supremacía de la iglesia sobre la villa, como podemos ver en uno de los pergaminos compostelanos, del año 1246, en el que se identifica el objeto de la donación de la siguiente manera: “*Esta iam dicta yglesa de Sancti Iacobi de Villazón con essa villa e con su heredamento e con sos tectos (edificios) e con todas suas pertinencias e con todos sos derechos...*”.

Se pasó, por tanto, de la fórmula “Villa con iglesia” a la de “Iglesia con villa”, como señala Fernández Conde, que interpreta este cambio en el mismo sentido que Calleja Puerta: “En el primer caso, debía resultar bastante corriente que el espacio de la villa coincidiera con el ámbito de influencia de la iglesia y que, andando el tiempo, los “*términis antiquis*” de la villa sirvieran también para conocer los límites de la iglesia rural correspondiente”. En el segundo caso, “el poblamiento había experimentado una evolución importante, en que la iglesia-parroquia constituía ya el marco habitual de referencia, de encuadramiento y de organización social...”.

Ambos autores coinciden, igualmente, en señalar que, no sólo la parroquia sustituye a la villa en la que está fundada, como referencia territorial, sino que también incorpora, frecuentemente, a su territorio otras villas del entorno que pasan a ser dependientes (eclesiástica y fiscalmente) de la cabecera de la misma, como fue el caso

de Villa Magiti y Villacarisme (topónimo derivado de Villa Carissimus, según propone García Arias) respecto de Villazón.

### **La transformación de la iglesia de Santiago de Villazón en parroquial.**

Hasta aquí hemos venido exponiendo las características generales del proceso de transformación de algunas de las iglesias o monasterios propios altomedievales en iglesias parroquiales. Conscientemente hemos intercalado en los dos últimos párrafos de dicha exposición sendos ejemplos basados en el caso particular de Villazón para ir introduciendo un nuevo apartado en el que nos centraremos en el estudio concreto de la transformación de la iglesia propia de Santiago de Villazón en una iglesia parroquial cuyo patronato fue transmitido (en su mayor parte por los herederos de la familia fundadora) al monasterio de San Salvador de Cornellana.

Los ejemplos mencionados no representan ninguna excepción, pues la información contenida en la documentación analizada en el correspondiente capítulo presenta un alto grado de coherencia con la época que estamos estudiando. Nos referimos lógicamente a la comprendida dentro de los umbrales cronológicos de la plena Edad Media, que es la parte más importante (cuantitativa y cualitativamente) de dicha documentación. De hecho, aunque la información extraída de este corpus nos haya servido, igualmente, para fundamentar una serie de conjeturas e hipótesis sobre las etapas anteriores, el mayor interés documental del mismo se concentra en la etapa plenomedieval cuya cronología resulta coincidente con la de la mayor parte de esos diplomas.

Excluyendo los documentos analizados en los tres últimos apartados (6 al 8), cronológicamente pertenecientes a la etapa bajomedieval, disponemos de una treintena de diplomas que abarcan desde el año 1064 (14 años posterior al concilio de Coyanza) hasta el año 1312. No resulta extraño, por tanto, que en dicho núcleo documental aparezcan reflejadas, entre otras cosas, algunas de las más destacadas características del proceso de transformación eclesiástico institucional de la etapa plenomedieval.

Sin embargo, al igual que hicimos en capítulos anteriores, también en este caso extraeremos alguna interesantes informaciones de alguno de los documentos posteriores, concretamente del estadismo diocesano de los años 1385-1386.

**Los documentos analizados en los tres primeros apartados del correspondiente capítulo (años 1064 a 1128)**, a pesar de las justificadas sospechas de falsificación o manipulación que recaen sobre algunos de ellos, nos ilustran fundamentalmente sobre dos aspectos relacionados con nuestro estudio.

En primer lugar, sobre la localización geográfica y administrativa de Villazón en tan temprana época. El del año 1064, que recoge la primera mención al topónimo “Villazón”, nos informa de la existencia de un valle denominado de esta forma, situado junto al río “Anonaya” e integrado en una unidad político-administrativa denominada “Territorio de Salas”. En segundo lugar, como veremos más adelante, sobre la competencia establecida entre los grandes centros eclesiásticos de la época en su afán de acaparar el mayor número de propiedades y patronatos.

El análisis del documento de la dotación fundacional del año 1122, junto con el de la delimitación del coto de Cornellana (1126), nos llevaron a concluir que lo donado en la primera pudo ser la parte de la actual parroquia de Villazón más cercana al monasterio y que, en cualquier caso, no comprendía ni la villa ni la iglesia. Por otra parte, la inclusión (en la copia de la catedral) de Santa María de Llamas junto con Villazón excluiría que lo donado hubiese sido la parroquia (en su conformación actual) al pertenecer ese lugar a la misma; es decir si lo donado hubiese sido la parroquia de Villazón, la inclusión de Llamas en el documento habría sido innecesaria. En conjunto, en ambos documentos se aprecia una disgregación de los elementos que posteriormente conformarían la parroquia de Villazón, por lo que parece bastante improbable que ya existiese (al menos tal y como la conocemos) en esta época.

En cuanto a la localización geográfico administrativa, la única novedad respecto al documento anterior es que lo que se incluye en la donación es una unidad territorial más reducida que la mencionada en el documento del año 1064: mientras que en ésta se hacía alusión al valle de Villazón, aquí se menciona por primera vez una villa o lugar denominado “Villam Zon”, “Villa Zon” o “Villazón” que pertenecía, igualmente, al “Territorio de Salas”.

Como vimos al analizar la documentación, **tanto los dos documentos anteriores (1122 y 1126), como los sospechosos de haber sido falsificados por el obispo Pelayo (1069 y 1128) y el presuntamente interpolado del año 1219** (en el que se donaba un quiñón del “monasterio” de Villazón al de Belmonte) reflejan la competencia establecida entre las instituciones eclesiásticas implicadas (catedral y monasterios de Belmonte y Cornellana) por hacerse con el control de Villazón, que

finalmente terminó en manos del último monasterio mencionado tras un proceso de adquisición que se inició en 1167. Esta competencia, señalada tanto por Conde como por Calleja, se enmarca, como vimos dentro de los procesos de transformación eclesiástico-institucional de la plena Edad Media en los que, según estos autores, el obispo Pelayo jugó un importante papel, por lo que no resulta extraño que aparezca implicado en esta concreta disputa.

Hay que tener en cuenta que, aunque la falsa donación de Martín Bermúdez aparece en un documento fechado en el año 1069, su elaboración ha sido atribuida por Fernández Conde al “scriptorium pelagianum”, por lo que habría que retrasar su datación a la tercera década del siglo XII, en la que se redactó el Liber Testamentorum. En cuanto a la supuesta donación del monasterio de Cornellana (incluyendo Villazón) a la catedral de Oviedo en el año 1128, tanto si se trató de una falsificación (como propone Conde) como si fue una fallida rectificación de la donación inicial (posibilidad contemplada por Calleja), lo que parece seguro es que constituyó un intento más del prelado ovetense de contrarrestar el poder emergente de los grandes monasterios, que al igual que el de la diócesis, se encontraba en un momento inicial y decisivo para las etapas posteriores: según Calleja Puerta, los monasterios más dotados en el siglo XIV, por ejemplo, serían “los que amasaron su patrimonio en momentos más antiguos”.

**El primer documento en el que se registra, sin ningún género de dudas, la parroquia o feligresía de “Santiago de Villaçon” es el estadismo diocesano (o inventario de parroquias de la diócesis de Oviedo) elaborado entre los años 1385 y 1386 por orden del Obispo Gutierre de Toledo.** La aparición del capellán que figura en dicho inventario (García Rodríguez) en un documento del año 1373, en el que se le menciona como testigo y ostentando ese mismo cargo (“capellán de Santiago de Villazón”), nos permite adelantar unos 13 años esa primera referencia documental de la feligresía, que en la colección diplomática del monasterio de Cornellana no se menciona literalmente hasta el año 1406, en un contrato de foro de diversas heredades ubicadas en “*Villacarixme, en la felegresía de Villazón*” (Prieto Entrialgo, documentos 52 y 60).

Sin embargo, si se aceptasen las hipótesis planteadas por Calleja Puerta (2000) sobre la elaboración del citado estadismo, se podría contemplar la posibilidad de la existencia de la parroquia de Santiago de Villazón en una fecha anterior en dos siglos a las barajadas en el párrafo anterior. De hecho, dichas hipótesis se basan (en gran medida) en las contradicciones que detecta entre lo que se declara en el estadismo

diocesano (respecto de la presentación de la capellanía de Villazón) y lo que supone que realmente ocurría en el último cuarto del siglo XIV.

Así, mientras que en el inventario se señala que la capellanía de Villazón “*húsanla apresenter padrones*” (término empleado para designar a los patronos laicos), Calleja Puerta indica que “lo cierto es que entre 1167 y 1312 conocemos una serie de hasta veintidós pergaminos en los que los titulares de este patronato van donando al monasterio de Cornellana sus respectivas porciones en la iglesia, con los correspondientes derechos de patronato”.

Este último dato, junto con otros muchos que esgrime en su estudio, le llevan a concluir que el estadismo diocesano de los años 1385-86 pudo haberse elaborado sobre la base de un listado anterior que cronológicamente sitúa a mediados del siglo XII. En su opinión, pudo tratarse de un intento (que no se llegó a culminar) de poner al día ese listado anterior, lo que explicaría algunas irregularidades que se detectan en el estadismo: epígrafes vacíos, denominaciones antiguas, situaciones anteriores, etc.

Lo cierto es que en la estadística referida a la feligresía de Villazón se registran varios errores e incongruencias que podrían responder a las razones expuesta por Calleja Puerta, pero que también parecen reflejar un evidente descuido que, según Fernández Conde (1987), no resulta infrecuente en el caso de algunas feligresías rurales debido, posiblemente, a la insuficiente cualificación de las personas encargadas de cumplimentar los datos de las mismas. Es posible que también haya influido un cierto desinterés del propio impulsor de la recopilación, el obispo Gutierre de Toledo, por las parroquias que, como en el caso de Villazón, no pertenecían a la constelación de las vinculadas a la diócesis por el derecho de patronato.

Uno de los errores más frecuentes, según Fernández Conde, fue la incorrecta cumplimentación del epígrafe referido al reparto de los diezmos. De hecho la suma de las porciones reflejadas en el caso de la feligresía de Villazón arroja un resultado imposible:  $11/8$  (once octavos), que sería el resultado de sumar los “cinco ochavos” que correspondían al abad de Cornellana, los “tres ochavos” de los padrones y los tres del capellán.

Si combinamos las dos informaciones referidas hasta ahora sobre la feligresía de Villazón, nos encontramos con una situación aparentemente chocante que, según Fernández Conde aparece con cierta frecuencia en el estadismo diocesano y podría responder a “inmisiones señoriales” en las parroquias: según el inventario del obispo

Gutierre de Toledo, al abad de Cornellana, a pesar de no ostentar el derecho de presentación, le correspondía la mayor parte en el reparto de los diezmos.

Teniendo presentes las hipótesis de Calleja Puerta, se podría pensar en otra posible explicación para el caso de Villazón, aunque advirtiendo de que nos estaríamos moviendo en el terreno de las simples conjeturas o especulaciones debido a la evidente incongruencia de los datos que aparecen en el estadismo. Lo que se podría estar reflejando en el citado inventario sería una etapa intermedia entre la inicial (cuando la iglesia pertenecía por entero a los herederos de la familia fundadora) y la final (cuando el monasterio de Cornellana logró reunir la práctica totalidad de las porciones, junto con los correspondientes derechos de patronato). De hecho, a mediados del siglo XII (cuando, según Calleja, pudo haberse elaborado el primer listado de parroquias) el monasterio ya había adquirido las tres quintas partes (el 60%) de la iglesia de Villazón (en el año 1167); una porción muy similar a los cinco octavos (63%) que, según el estadismo, le correspondían en el reparto de los diezmos.

### **La iglesia de Villazón en los pergaminos de San Payo Antealtares.**

Los 22 pergaminos conservados en el citado archivo compostelano constituyen la más importante fuente documental para el estudio de la etapa plenomedieval de la iglesia de Santiago de Villazón, por lo que merecen ser analizados en un capítulo aparte. Algunas de las informaciones que aportan ya han sido estudiadas en el capítulo correspondiente a la documentación medieval: etapas del proceso de adquisición, importancia del papel impulsor del abad Menendo (1244-1273), errores en el computo total de lo donado debido a la confusión provocada por la gran fragmentación de la propiedad entre los sucesores de la familia fundadora, etc.

El análisis realizado hasta el momento se centró en el aspecto más evidente de la información contenida en este conjunto de diplomas (la transmisión de la propiedad de la iglesia de Santiago de Villazón al monasterio de Cornellana), habiendo dejado para este momento el estudio de algunos otros detalles informativos que nos podrían ilustrar sobre la transformación de la misma en una iglesia parroquial. Aunque ya adelantamos que estos últimos resultan mucho menos evidentes y más difícilmente valorables que los relacionados con la simple transmisión, lo que si parece seguro es que ambos procesos se desarrollaron (quizás no simultáneamente) a lo largo de esos años y que el resultado

final alcanzado tras la última adquisición del año 1312 fue que el monasterio de Cornellana ostentaba la propiedad de la citada iglesia con todas sus pertenencias y derechos, incluyendo el de patronato (asociado a la condición parroquial que en esa fecha tendría Santiago de Villazón). No hay que olvidar que en el Índice Principal del año 1732 se fundamentaba la posesión del patronato de Villazón en la existencia de los citados pergaminos y que, como ya indicamos en el capítulo introductorio, el monasterio ejerció ese derecho, efectiva y pacíficamente, hasta el momento de la exclaustación.

En ninguno de los 22 pergaminos compostelanos encontramos una referencia explícita a la feligresía de Santiago de Villazón. Sin embargo, el análisis de la evolución de los términos empleados para referirse, tanto a los bienes transmitidos, como a los derechos y pertenencias asociados a los mismos, nos aporta una serie de indicios que apuntan a una gradual transformación de la antigua iglesia familiar en una feligresía plenomedieval, que será la que aparezca registrada en la documentación de la etapa posterior. En dicha evolución, que se desarrolló a lo largo de un amplio período temporal, se detecta un posible punto de inflexión que habría quedado reflejado en las fórmulas empleadas en el pergamino fechado en el año 1273. No obstante, hay que tener en cuenta que dicho documento fue el primero de los tres que fueron redactados por un “scriptor” local, llamado Pedro (1273-1279), que Prieto Entrialgo considera que podría haber sido (a diferencia de los dos anteriores) ajeno al monasterio de Cornellana.

Ya habíamos adelantado, al analizar la documentación medieval cornellanense, que muchos de los pergaminos compostelanos presentan una redacción sospechosamente homogénea, en la que se percibe, claramente, la mano de los distintos escribanos y, de manera más intuitiva, las directrices de los sucesivos abades que impulsaron o favorecieron las transmisiones registradas en los mismos. Es de suponer que la influencia de los abades sería más directa y determinante durante los años en los que la redacción de los documentos estaba encomendada a escribanos vinculados al monasterio: Lorenzo, que suscribe 8 de los 9 pergaminos escriturados entre los años 1226 y 1255, y Fernando Pérez, autotitulado capellán de Cornellana y que redactó 5 diplomas entre los años 1258 y 1261. El “scriptor” anterior a Lorenzo, redactor del primero de los pergaminos (1167), fue un presbítero llamado Gonzalo, que ya había suscrito, en 1146, la donación de María Alfonso (sobrina del conde Suero Bermúdez) al monasterio fundado por su tío.

En el texto del pergamino del año 1273 (que es el inmediatamente posterior al de 1261 y el primero redactado por Pedro) se detectan una serie de formulismos que, junto con algunas circunstancias que señalaremos a continuación, parecen apuntar a una importante transformación en el sistema notarial de expedición de documentos de Cornellana. Se trata del primer documento conocido en el que se menciona expresamente la Puebla de Salas y se hace hasta en cuatro ocasiones: en la localización geográfica y político-administrativa de la iglesia se dice que “*ela qual Yglesa ye (es o está) en val de Villazón, que ye (es o está) enna alfoz de la pobla de Salas*”; en la amplia nómina de testigos se incluye a tres personajes “*de la Pobra*”, además de al anterior escribano, “*Fernán Périz, capellán de Cornellana*”. Es muy probable, por tanto, que la creación de la Puebla de Salas haya sido el factor determinante que conllevó la sustitución de un escribano evidentemente vinculado al monasterio por otro que, como señala Prieto Entrialgo, es el primero que incluye en el precio de la transacción una cantidad por la “*rovradura de la carta*”.

El carácter oficial del nuevo sistema notarial de Cornellana se confirma en los cuatro últimos pergamino compostelanos, que fueron suscritos por dos “*escusadores*” de los notarios públicos del Rey en la Puebla de Salas; es decir, delegados de estos notarios en la localidad de Cornellana: fueron Juan Pérez Cresfite, que redactó 3 documentos (1297-1302), y Aparicio Juárez, que suscribió el último (1312). Dicha información, que como vemos se deriva directamente de los propios documentos, parece contradecir la que aporta Calleja Puerta en su monografía sobre el monasterio de Cornellana, cuando supone que fue “a partir de finales del siglo XIII” cuando “los prelado ovetenses (tuvieron) la potestad de nombrar notarios en Cornellana”, privilegio que “implica unas atribuciones señoriales emanadas de un dominio jurisdiccional que no aparece documentado en ninguna otra fuente...”. Sin embargo lo que hoy en día aparenta ser una contradicción, pudo ser una realidad en una época en la que las diferentes esferas de poder político, administrativo y jurisdiccional se solapaban y entraban en conflicto en algunos territorios concretos, como en el caso del coto de Cornellana que estaba ubicado en el mismo territorio que la Puebla de Salas y en el que, a su vez (según Calleja Puerta), se hallaba enclavado el barrio de San Martín o “del obispo” en el que el prelado conservaba algunos poderes señoriales.

La mención expresa de la Puebla de Salas en el documento del año 1273, cuatro años anterior a la que hasta ahora se consideraba la primera (1277), junto con los citados cambios en el sistema notarial en Cornellana, representan una trascendente novedad en

la historia del concejo de Salas, pues nos permiten reducir la horquilla temporal, establecida por Juan Ignacio Ruiz de la Peña (en sus estudios de los años 1970 y 1981) para fijar cronológicamente la concesión de su carta puebla, de la que se ignora la fecha exacta de expedición al no haberse conservado la correspondiente documentación. Dicho intervalo temporal, basado en la documentación conocida en ese momento, quedó fijado entre los años 1255 y 1277. En nuestra opinión, gracias a la publicación de la documentación cornellanense conservada en Santiago de Compostela (Fernández de Viana, 1981), dicha horquilla se puede reducir en diez años, quedando establecida entre los años 1261 y 1273.

Teniendo presente, por tanto, que algunas de las transformaciones de las fórmulas empleadas en la redacción de los 22 diplomas pudieron haber sido consecuencia de los distintos estilos diplomáticos de los sucesivos escribanos y notarios, de las indicaciones de los correspondientes abades o de los comentados cambios en el sistema notarial, pasaremos a analizar aquellas **informaciones que nos pueden proporcionar algún tipo de indicio sobre la transformación de la antigua iglesia familiar altomedieval en una feligresía plenomedieval**. Nos centraremos, fundamentalmente, en algunos aspectos concretos que nos parecen los más ilustrativos para este fin: el bien transmitido, las pertenencias y derechos asociados al mismo y su localización geográfica o político-administrativa. En las expresiones utilizadas para definir estos tres conceptos se aprecia una gradual evolución que, como dijimos más arriba, parece presentar un punto de inflexión en el diploma del año 1273, cuyas fórmulas manifiestan importantes novedades en cada uno de esos aspectos. La redacción de los cinco pergaminos posteriores a esa fecha también parece confirmar un cambio sustancial de las características eclesiástico-institucionales de la iglesia de Villazón.

**En cuanto a las fórmulas empleadas para expresar el bien transmitido y la localización del mismo, se aprecian tres etapas que serían las siguientes.**

En la primera estarían incluidos los tres primeros documentos, que fueron redactados en latín durante los mandatos de los abades Hugo (1167), Raimundo (1226) y Juan (1229) por tres autores diferentes: los escribanos Gonzalo y Lorenzo y, posiblemente, el propio abad Juan (Prieto Entrialgo). En el de 1167 no se expresa inicialmente la naturaleza del bien (“*tres quintas (partes) de Sancto Iácobo...in territorio de Salas, in loco predicto Villatione*”), aunque más adelante, en la fórmula con la que se autorizaba al adquirente a averiguar la autenticidad del título de propiedad, se emplea el término “villa”. En cualquier caso, como vimos anteriormente, el empleo

del hagiónimo (nombre del santo) resultaría indicativo de la posible existencia de una iglesia asociada a una explotación rural (en este caso a la villa), lo cual parece confirmarse en los pergaminos posteriores. En el de 1226 se emplean indistintamente los términos “*ecclesiae*” y “*villa*” para referirse a “*Sancti Iácbi de Villazón*”, que se ubica junto al río “*Nonaia*”. Por último, en el de 1229, tras referirse en tres ocasiones a la iglesia, es cuando se emplea el término “*monasterio*”. Es probable que se trate de un simple recurso lingüístico con el que se buscaba evitar la reiteración del término “*ecclesie*”, utilizado profusamente en los tres primeros párrafos, empleando distintas fórmulas; “*ecclesie Sancti Iácbi de Villación*”, “*predicte ecclesie*” y “*iamdictam partem ecclesie*”. De hecho, la expresión empleada fue “*sepedicto monasterio*”, es decir, “el reiteradamente mencionado monasterio”.

La segunda etapa se corresponde casi exactamente con el abadiato del primero de los Menendos, pues solamente quedaría excluido el último de los diplomas escriturados en su época: precisamente, el del año 1273. Se incluyen, por tanto, los 12 pergaminos fechados entre 1244 y 1261, de los que los 7 primeros fueron elaborados por Lorenzo (1244-1249), mientras que los 5 últimos fueron suscritos por Fernando Pérez (1258-1261). Exceptuando el uso más frecuente, por parte del segundo de los escribanos, de algunos términos en asturiano, se aprecia una cierta homogeneidad diplomática que debe de ser atribuida, por tanto, a una muy probable intervención del abad Menendo.

En todos los diplomas elaborados en esta segunda etapa se refieren a los bienes donados anteponiendo el término “*iglesia*” al de “*villa*”, utilizando en la mayor parte de los casos expresiones del tipo “*esa iglesia y esa villa*”. La expresión utilizada en el pergamino del año 1246 (“*yglesa de Sancti Iácbi de Villazón con essa villa*”), ya comentada anteriormente, supone una excepción que no vuelve a aparecer en los 9 documentos posteriores. En cualquier caso, dicha expresión, junto con la anteposición del término “*iglesia*” en el resto de los diplomas, podría estar indicando una cierta supremacía de la institución eclesiástica sobre la villa, en el sentido que señalan Fernández Conde y Calleja Puerta (Víd. pág. 36).

Las expresión empleada por el escribano Fernando Pérez en los tres diplomas del año 1259 para referirse a la “*villa*”, no parece dejar lugar a dudas sobre el lugar en el que se encontraba enclavada la iglesia en esa época: “*...villa hu (donde) esta iglesia de Sanctiago de Villazón ye (es, está) fundada*”.

En cuanto a las denominaciones empleadas para el hagiónimo y el topónimo se registran diversas variantes que afectan especialmente al primero: se mantiene inicialmente (en 3 de los 4 primeros pergaminos) la forma latina (“Sancto Iácobo” o “Sancti Iácobi”) que, a partir de 1248, se sustituye indistintamente por “Sanctiago” o “Santiago”. Se impone el topónimo “Villazón” que registra una sola variante en el documento de venta del año 1259 (“Villaçón”); entre los testigos de dicha transacción aparece por primera vez un vecino de “Quintana”, en la que se puede considerar la primera mención documental de dicho topónimo: “*Iohan Gonzálviz de Quintana*”.

Del mismo modo que para referirse a los bienes transmitidos se utiliza mayoritariamente una fórmula homogénea, para indicar la localización de los mismos se emplea sistemáticamente (con la única excepción de la donación del obispo), la más completa fórmula de cuantas se emplearon en la documentación analizada: “*en terra de Asturias, en alfoz de Salas, en Val de Villazón, en logar assignado (o in villa nommada)*”. El término “alfoz” sustituye al empleado en la primera etapa (“territorio”) para referirse al actual concejo de Salas que, en el primer tercio del siglo XII, estaba integrado en una circunscripción denominada “Tierra de Tineo”, que abarcaba desde el río Eo hasta el alto de Cabruñana (Fernández Suárez, 2007); de menor tamaño, por tanto, que la “terra de Asturias” en la que ahora aparece enclavado.

La transformación de las estructuras territoriales y político-administrativas también se puede seguir a través de los diferentes personajes mencionados en los escatocolos de los pergaminos compostelanos. Según Calleja Puerta (2002), “si en los tiempos de la fundación (del monasterio de Cornellana) el territorio de Salas aparece dominado por los condes de la tierra o bien integrado en la tenencia más extensa de Asturias, a partir de principios del siglo XIII la sujeción al poder real a través del cargo del merino como representante directo de la autoridad monárquica constituye sólo el preámbulo del desarrollo de las competencias del concejo realengo que se desarrollará en todas sus consecuencias a partir de la fundación de la puebla”. Prosigue, en nota a pie de página, diciendo, “Puede constatarse esta evolución a partir de los escatocolos de la serie documental publicada por FERNÁNDEZ DE VIANA (se refiere a los documentos del archivo de San Payo Antealtares); si en 1167 es aún un conde el dominante en la tierra, desde 1226 hallamos la presencia de merinos y adelantados mayores hasta la fundamentación jurídica de la puebla de Salas”.

Tal y como señala el mencionado autor, el pergamino del año 1167 es el único en que se incluye en el escatocolo a un personaje que ostentaba el cargo de “conde en

Asturias”. En los 10 siguientes pergaminos, que abarcan desde 1226 hasta 1258 se mencionan conjuntamente a quienes ostentaban la tenencia de Asturias (desde 1245 dos personas) y al merino del Rey (con la única excepción del diploma del año 1229, en que sólo se menciona al rey). En los tres pergaminos del año 1259, además de los “*tenentes (de) Asturias*”, aparece mencionado el “*endelantrado del rey*” en el reino de León. El de 1261 es el último en el que se menciona a los “*tenentes (de) Asturias*”.

La tercera etapa coincide exactamente con el cambio señalado en el sistema notarial de expedición de documentos y se inicia con el pergamino en el que se cita (por primera vez en la diplomática conocida) la Puebla de Salas, que fue el primero elaborado por un “scriptor” local ajeno al monasterio. Dicho escribano, llamado Pedro, fue el autor de los tres primeros diplomas de esta etapa, fechados en 1273 (siendo abad el primer Menendo) y 1279 (siendo abad Menendo Martínez). Los tres siguientes fueron elaborados durante el abadiato de Diego García (entre 1297 y 1302), por Juan Pérez Cresfite, “*escusador*” del notario público del Rey en la Puebla de Salas, al igual que su sucesor, Aparicio Juárez, que suscribió el último, siendo abad Arias Gundisalvo (en 1312).

Teniendo en cuenta que el cambio fundamental en la forma de expresión de los tres aspectos que estamos estudiando (bien transmitido, pertenencias y localización) se produjo en la redacción del pergamino del año 1273, siendo abad el mismo Menendo que regía el monasterio en la etapa anterior, no parece que, en esta ocasión, se pueda atribuir el origen de dichas transformaciones a sus directrices. Parece más razonable pensar que fueron debidos a la concurrencia de una serie de circunstancias, siendo algunas de ellas ajenas al propio monasterio de Cornellana: concesión de la carta puebla, nuevo sistema notarial y, muy probablemente, profundización de los cambios eclesiástico- institucionales iniciados en la etapa anterior.

En la fórmula de expresión del bien transmitido desaparece toda referencia a la “villa”, mencionándose exclusivamente la iglesia que, solamente en el diploma del año 1273, aparece acompañada de la localización geográfica y político-administrativa: “*ela qual iglesia ye (es, está) en val de Villazón que ye (es, está) enna alfoz de la Puebla de Salas*”.

La desaparición de las antiguas referencias geográfico-administrativas, presentes en la totalidad de los pergaminos anteriores, y su sustitución por la simple mención de la iglesia parece estar indicando un cambio sustancial en el sistema de encuadramiento territorial, que aparentemente pasó a tener como principal referencia (en el caso

concreto de Villazón) la mencionada institución eclesiástica que, probablemente, en esta época ya estaría ejerciendo funciones parroquiales.

En cuanto a la forma de expresión de la advocación, se generaliza la actual denominación del santo, con una sola excepción (“Sanctiago”, en 1312). El topónimo más empleado fue “Villaçón”, con la única excepción del pergamino del año 1273, en el que (como acabamos de ver) se utilizó la forma actual.

Al margen de la mención al alfoz de la puebla de Salas (como marco territorial del valle y la iglesia de Villazón), las únicas referencias geográfico-administrativas que aparecen en algunos de los pergaminos de esta etapa se encuentran en los escatocolos de los fechados en los años 1273 y 1279 (10 de septiembre), en los que aparece por primera vez el título de “*merino mayor del rey en tierra de León e de Asturias*”.

**En lo relativo a las fórmulas empleadas para expresar las pertenencias y derechos vinculados a los bienes transmitidos se aprecian igualmente tres etapas que, aunque resultan coincidentes con las recién analizadas, hemos preferido exponer a continuación por diversos motivos.**

En primer lugar porque, debido al interés de las mismas, entendemos que merecen un capítulo aparte, cuya extensión y complejidad habrían restado claridad a la exposición anterior. En segundo lugar, porque una vez analizados los cambios operados en las estructuras territoriales y eclesiástico-institucionales, resulta más sencillo abordar los que tuvieron lugar en las fórmulas diplomáticas que analizaremos a continuación.

En la primera etapa (1167-1229), la indiferenciación entre villa e iglesia, propia de las épocas más primitivas, se confirma al comprobar que los listados de pertenencias y derechos que figuran en los pergaminos son más característicos de una explotación agropecuaria que de una institución eclesiástica.

En el tercer diploma (1229), de formato muy breve, se mencionan las pertenencias de manera genérica: “*cum apendiciis suis*” (con sus anexos). Sin embargo, en los dos primeros se hace empleando las estereotipadas y extensas fórmulas características de la diplomática medieval que, en general, tenían una función de carácter más garantista que descriptivo. En ellas se describían todo tipo de dependencias, anexos, ingenios hidráulicos, parcelas, recursos agropecuarios, acuíferos, piscícolas, etc. que no siempre existirían en todas las propiedades transferidas. En muchos casos, como ocurre con el que estamos estudiando, lo que se quería expresar es que, en caso de que existiesen, quedaban incluidos en la transacción.

La prueba de que, en el caso de Villazón, esto fue así, es que en los 22 pergaminos compostelanos aparecen diversos tipos de listados que, a pesar de estar referidos a los mismos bienes (la iglesia y la villa), resultan muy diferentes entre sí: así, por ejemplo, mientras que unos incluyen edificios e ingenios hidráulicos, otros solamente se refieren a distintos tipos de parcelas. En general, esos modelos de listados responden, más bien, a fórmulas diplomáticas que se pueden asociar, como veremos, a los distintos escribanos que las redactaron y que se asemejan a otras empleadas en esa misma época por otros escribientes o notarios (Víd. el listado del documento nº 15 del estudio de Prieto Entrialgo en relación con el del diploma del año 1167).

Otra prueba del carácter genérico y estereotipado de este tipo de listados la encontramos en la falsa donación de Martín Bermúdez del año 1069 que, como vimos, debió de ser redactada por el “scriptorium pelagianum” en la tercera década del siglo XII, en época no muy lejana, por tanto, a la del primer pergamino compostelano. En este caso, el listado de derechos y pertenencias incluidos en la transacción se refiere a todas las propiedades que lo anteceden en el párrafo. Como resulta prácticamente imposible que cada una de las siete villas mencionadas en el mismo (entre las que aparece Villazón) tuviese anexos todos los bienes y derechos que figuran en la extensa lista, lo más razonable es pensar que la función de ese detallado listado fuese garantizar que, en el caso de existir, se considerasen incluidos en la donación. Este listado, por ejemplo, incluía algunas posesiones que no aparecen en ninguno de los listados de los pergaminos compostelanos: “venaciones” (territorios o montes reservados para la caza), “aztoreras” y “gavilaneras” (lugares en los que se criaban azores o gavilanes para la caza de cetrería); (Vid. Floriano Cumbreño, 1949; pág. 171).

El carácter garantista de tales listados se completa, frecuentemente, con algunas fórmulas genéricas con las que se pretende incluir cualquier otro tipo de bienes o derechos que no aparezcan citados en los mismos. En los dos primeros documentos de esta etapa, por ejemplo, se alude a los “*términis et locis suis antiquis*”; es decir, a los límites antiguos de la villa que, ahora, servían para delimitar, igualmente, al conjunto de villa e iglesia. De este modo, se quería indicar que todo aquello que estuviese delimitado por los linderos tradicionales debía de considerarse, a su vez, comprendido en la transacción.

Una vez advertido que los citados listados de pertenencias no deben de ser tomados al pie de la letra, es importante aclarar que, aunque carezcan del valor descriptivo que generalmente se les suele conceder, no deben de ser desdeñados como

una valiosa fuente de información sobre la composición de las propiedades fundiarias e instituciones eclesiásticas que estamos estudiando. Es probable que algunos de los mismos si se adaptan, de manera más o menos rigurosa, a la realidad que se describe y, en cualquier caso, es de suponer que los elementos que se enumeran deben de ser, lógicamente, los que solían ir asociados a los distintos tipos de bienes que se transfieren.

Por otra parte, algunas menciones aisladas de ciertos componentes poco habituales (como la servidumbre asociada a la explotación o el patronato de la iglesia) nos deben de hacer sospechar que podría tratarse, efectivamente, de un derecho o pertenencia que se transfiere expresamente en ese acto.

De las fórmulas empleadas en esta primera etapa destacaremos, por su interés, las que aparecen en los dos primeros diplomas. La del año 1226, por ser la única en la que se incluye a la servidumbre asociada a la explotación agropecuaria (“*et totam meam criacione*”). La del año 1167, por ser una de las más extensas y completas de toda la colección compostelana: “*Damus vobis casas, orreos, torcularia (molinos o prensas), terras cultas et incultas, arbores fructuosas et infructuosas (frutales y maderables), sedilia molinarum (banzados o depósitos de agua de los molinos), montes, fontes, aquis aquarum cum eductibus earum (todas las aguas que discurrían naturalmente o encauzadas por el término), intus e foris (derechos de entrada y salida)...*”.

Como se puede observar, la totalidad de las pertenencias y derechos que se describen en esta etapa son las características de una explotación agropecuaria y no contienen ninguna referencia a la institución eclesiástica.

En la segunda etapa (1244-1261) se observa una tendencia al uso preferente de fórmulas genéricas que, en ocasiones se combinan con listados mucho más breves que el del año 1167. Se aprecian algunas diferencias entre los diplomas redactados por Lorenzo (1244-1249) y los suscritos por Fernando (1258-1261).

La fórmulas genéricas empleadas por Lorenzo son del tipo “*con todas sus bonas (bienes)*”, “*pertinencias y directos*”, “*con toda su heredad quanta convién a esa iglesia*”, “*per todos lugares e per todos sus términos*”. Entre las menciones expresas a diversos tipos de bienes destaca la que realiza en el año 1246, dentro de una fórmula genérica: “*Esta iam dicta yglesa de Sancti Iácbi de Villazón con essa villa e con so heredamento e con sos tectos (edificios) e con todas sus pertinencias e con todos sos directos...*”.

Como podemos apreciar, en este caso se considera a la villa un anexo más de la iglesia, junto con los edificios y demás pertenencias. Esta supremacía evidente de la institución eclesiástica, junto con la mención genérica a los derechos de la misma, representan una

novedad respecto a la etapa anterior y parece apuntar a una progresiva transformación de la antigua explotación agropecuaria en un conjunto patrimonial cuyo centro parece haberse desplazado desde la villa a la iglesia.

En los pergaminos elaborados por Fernando destaca la fórmula empleada en el último de ellos (1261), en la que, además de los derechos y pertenencias asociados a la iglesia y a la villa, se incluyeron, igualmente, “*todas suas ganancias*”, alusión que podría entenderse referida a las donaciones que solían recibir las instituciones eclesiásticas, a la participación en el reparto de los diezmos o, quizás, a simple mejoras.

La tercera etapa (1273-1312) comienza con el primer diploma elaborado por Pedro, que presenta la importante novedad de incluir expresamente el derecho de patronato de la iglesia (“*padronadgo*”), mención que se repite en el pergamino que cierra la serie en 1312 (“*padronalgo*”). Sin embargo, y a pesar de que en esta etapa desaparece cualquier mención a la villa en la que estaba fundada la iglesia, en ese primer pergamino se incluye el último listado detallado de bienes de carácter agropecuario. A partir del siguiente pergamino (1279) se recurre sistemáticamente a nuevas fórmulas genéricas con las que se busca resumir todas las que hasta el momento se habían empleado. Con ligeras variantes (en función del escribiente o notario) son del tipo de la que se empleó en el diploma de 10 de septiembre de 1279: “*con todos sos derechos e con todas sus pertenencias que lli pertenecent e perteneçer deven...*”.

Se confirma, por tanto, la profundización de las transformaciones eclesiástico-institucionales detectada en el análisis de las fórmulas de expresión de los bienes transmitidos y de su localización, al comprobar la importancia que se otorga a los derechos asociados a la iglesia y, concretamente, al de patronato.

Como consecuencia del proceso de transmisión conjunta de esos derechos y de la propiedad de la iglesia al monasterio de Cornellana, el problema de la fragmentación de la propiedad en innumerables fracciones hereditarias o quiñones quedó resuelto definitivamente al pasar a ostentar su titularidad dicha institución eclesiástica, que debió de conservar íntegramente el derecho de patronato hasta la definitiva exclaustración del año 1835.

A pesar de tratarse de una excepción dentro de esta etapa, reproduciremos a continuación el listado de bienes, derechos y pertenencias incluido en el diploma con el que se inicia esta última etapa (1273) por su indudable interés para el conocimiento de los distintos componentes que podrían haber formado parte del “*término de la iglesia*”, que en esta época, en la que probablemente ya tendría un carácter parroquial, habría

pasado a denominarse “manso”: “*este quinnón ia decho d’esta yglesa, vos vendemus a entreguidat con todos sos derechos e pertenencias, controzos (porción de terreno), tierras labradas e por labrar, domado e por domar (roturado y sin roturar), fontes, montes, árboles, lantados (plantaciones), prados, pascos (pastos), felgueras, rozas (áreas cubiertas de helechos o matorral), devisas (parcelas procedentes de la división de terrenos comunales), piscationes (zonas de pesca) e ríos, con sus entradas e con suas salidas, dentro e fora (accesos y adyacencias), a monte e a valle*”.

**Por último reseñaremos algunos otros aspectos relacionados con la iglesia de Santiago de Villazón en la época plenomedieval que cuentan con alguna referencia en los citados pergaminos de San Payo Antealtares.**

Según Álvarez-Busto y Muñiz López, a partir de la mitad del siglo XI la reforma gregoriana conllevará “la sustitución de la liturgia hispanovisigoda por la romana y una serie de cambios en el orden eclesiástico que van a incidir en el mundo funerario...A su lado, la influencia de los monjes cluniacenses en el mismo periodo potenciará el culto mortuorio y avivará unos ceremoniales funerarios dotados de mayor complejidad...”: misas de aniversario, libros de calendas, etc. “El fortalecimiento de la autoridad episcopal...llevaría...en la esfera funeraria, a la definitiva centralización de la necrópolis en torno a la iglesia parroquial...”. “Las funciones funerarias son asumidas por el cura párroco y codificadas en una serie de pasos, algunos retomados de las prácticas altomedievales y otros añadidos ahora, con sus jugosas contraprestaciones económicas a través de pagos por derechos de enterramiento y las ceremonias de conmemoración, algunas muy cuantiosas...”.

Según Calleja Puerta (2000), “se percibe un creciente interés por una regularización del fenómeno (de las prácticas funerarias) caracterizada por el control litúrgico y fiscal por parte de los clérigos, y sobre todo por el establecimiento de la exclusividad de determinados centros - los que serán parroquiales - a la hora de acoger los cuerpos de los difuntos”. También cita algunos ejemplos de la obligación de enterrarse en determinadas iglesias y señala la importancia de “la legitimidad que aportaba el pago de los derechos funerarios a una u otra parroquia para la definición espacial de las mismas”.

Prosiguen su análisis Álvarez-Busto y Muñiz López refiriéndose a los ámbitos de enterramiento: “La expansión agraria y el crecimiento demográfico...(en la Asturias plenomedieval)...van a superar la capacidad de los cementerios parroquiales y tal vez sean una de las razones de (la) ampliación del perímetro del atrio promovida de manera

sucesiva por los concilios de Coyanza y Compostela...En algunos casos, esta necesidad de reutilizar el camposanto supuso la destrucción de las primeras tumbas y la formación de osarios”.

Según estos mismos autores, la distinción social ante la muerte se acentuó en esta época al empezar a difuminarse la prohibición de enterrarse en el interior de las iglesias en el caso de las clases privilegiadas (que, según Bango Torviso, también continuaron utilizando los pórticos para este menester), manteniéndose el espacio cementerial exterior para los enterramientos de carácter campesino.

Son varias las donaciones “pro anima” registradas en los pergaminos compostelanos. Concretamente ocho, de las cuales destacaremos la inicial (1167) y la final (1312) por haber conllevado el enterramiento de los donantes a costa del monasterio. En el primer caso, con las mismas honras que recibían los propios monjes.

Según Fernández Conde (2000) “es de sobra conocida la importancia que tuvo esta práctica, religiosa y económica al mismo tiempo, para los procesos de enriquecimiento de muchas iglesias y monasterios”. El valor económico que se le otorgaba a las prácticas funerarias queda patente en la donación del año 1312 que se hizo en reconocimiento de “*las cosas sobredichas que el abbat e el conuiento ffeçieron por el dicho Lope Álvaro et por que sont omes de religión e rogarán a Dios por la sua alma*”. Las cosas que el convento había hecho por el citado Lope Álvarez (a cambio de la donación que recibió de manos de uno de los testamentarios que designó “*quando lo mataban enna pobla de Salas*”) fueron las siguientes: consiguieron que le absolviesen “*de la sentencia en la que estaba*”, pagaron lo que debía al archidiácono (126 maravedís) y “*lo soterraron per su costo e lo proveyeron de todo lo que ffoe mester pora sua sepultura*”.

La utilización de la iglesia de Villazón como lugar de confirmación de documentos de derecho privado se ciñó a la segunda etapa que señalamos en la evolución institucional de la misma (pergaminos de los años 1244 a 1261).

Para Calleja Puerta (2000), dicha función era una de las que cumplían las iglesias parroquiales de la época medieval. Sin embargo, no se dan aquí las circunstancias que este autor especifica en su estudio: fundamentalmente, que los instrumentos diplomáticos fuesen validados por los parroquianos de una feligresía reunidos en concejo, como, supuestamente, ocurrió en el caso de la donación de un quión del “monasterio” de Villazón al de Belmonte en el año 1219. Lo chocante de este caso (como ya señalamos en la pág. 23) es que, según dicho documento

(sospechoso de interpolación), fue validado en el monasterio de Villazón por “*multorum bonorum hominum qui viderunt et audierunt ex concilio de Legorda...*”. Según esta redacción, los feligreses de la parroquia de Leiguarda (Belmonte) se habrían desplazado hasta el monasterio de Villazón, en donde se habrían reunido en concejo parroquial para confirmar una donación que incluía diversos lugares de Belmonte y Salas, lo cual resulta ciertamente inaudito.

En cualquier caso, en los listados de testigos de los pergaminos compostelanos no se detecta la presencia de dicha institución parroquial, aunque si tenemos constancia de que en tres casos los documentos fueron confirmados en Santiago de Villazón, concretándose en la permuta del año 1245 que el lugar exacto en el que habían estado presentes los testigos había sido el pórtico de la iglesia: “*Qui presentes fuerunt in cabidro de Sanctiago de Villazón*”.

Esta mención del pórtico de la iglesia (en el citado pergamino del año 1245) constituye la primera referencia documental a un elemento arquitectónico concreto de la iglesia de Santiago de Villazón. El término empleado (“cabidro”) no deja lugar a dudas sobre el carácter material y arquitectónico del mismo, frente al significado jurídico del término “concilio”. No sólo contamos con la información aportada por Bango Torviso (1975) sobre el empleo de dicho término en Galicia y Asturias en época medieval para referirse al pórtico, sino que, como adelantamos en el primer volumen de nuestro estudio (pág. 17), también se empleó con ese significado y con parecida ortografía en otros documentos consultados para este trabajo: en el pergamino de 1261 (“*cabrido de ant’el monesterio de Cornellana*”) y en los libros de fábrica de época moderna (“*cabrido*” o “*cabildo*”).

Además de servir (como ya vimos) de lugar de reunión y, en algunos casos, de enterramiento de algunos personajes destacados, Bango Torviso, en su estudio monográfico sobre el atrio y el pórtico en el románico español (1975), les atribuye otras dos funciones, la litúrgica y de esparcimiento: encendido del cirio pascual, estación mayor en las procesiones, entrega de la novia por parte del padre, lugar de encuentro y socialización antes y después de los oficios, etc.

La existencia, a mediados del siglo XIII, de un verdadero templo dotado de un elemento arquitectónico tan característico resulta perfectamente congruente con las teorías de los principales medievalistas citados en este estudio en las que asocian el surgimiento del estilo románico en Asturias a una serie de factores favorables que concurren, por estas fechas, en el caso de la iglesia de Villazón: abundancia de recursos

económico provenientes de las donaciones “pro anima” y la participación en el reparto de los diezmos, introducción de la nueva liturgia romana, situación en un importante hito en el Camino de Santiago (por el que penetraron las nuevas corrientes artísticas y culturales europeas) y vinculación al monasterio cluniacense de Cornellana, que actuaría como difusor de las citadas influencias y cuya iglesia (construida de nuevo a fines del siglo XII) pudo servir de inspiración o estímulo para la renovación de la de Villazón, sobre la que en estas fechas ya ejercería dicho convento un control mayoritario que le permitiría beneficiarse de los diezmos y emprender este tipo de obras en las iglesias sobre las que ejercía el patronato.

En este sentido, por ejemplo, Calleja Puerta (2000), apunta la “posibilidad de que el auge del románico en nuestra región - tan tardío- se relacione no sólo con el crecimiento económico propio de la época, sino también con un aumento de la presión fiscal sobre los campesinos dependientes...”.

En relación con esta afirmación, sería interesante conocer el tipo de cultivo predominante en esta época en la parroquia de Villazón, pero la única referencia que encontramos en la documentación plenomedieval de la parroquia es la que aparece en el segundo de los documentos suscritos por el “scriptor” Pedro (en 1279), en el que se estipula el pago de “*una emina d’escanlla en rovradura de la carta*”; es decir, que se le pagó al escribano una hemina de escanda por la escritura del diploma. Este cereal panificable, del que en Asturias se tienen referencias, al menos, desde el año 1044 (Floriano Cumbreño, 1949), jugaría un importante papel en el desarrollo económico de la parroquia (como veremos en las siguientes etapas de su historia) por lo que dicha mención, a pesar de su carácter aislado, no deja de tener una cierta importancia.